

Constancia secretarial: Manizales, 30 de agosto de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230007400, para informarle que el demandado CARLOS MARINO QUINTERO RESTREPO fue notificado por el Centro de Servicios el día 9 de agosto de 2023 al correo electrónico abymar449@gmail.com, el cual se encuentra en la solicitud de asociación (pag. 9 anexo 2) conforme a la ley 2213 de 2022.

Fecha de Entrega de la Notificación Electrónica: 09 de agosto de 2023.

Dos días: 10 y 11 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 12, 13, 19, 20 y 21 de agosto de 2023.

Diez días para excepcionar: 22, 23, 24, 25, y 28 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 26 y 27 de agosto de 2023.

No hubo pronunciamiento.

La parte actora aportó informe negativo de notificación al correo electrónico ABBYMAR449@GMAIL.COM, distinto al que fue notificado.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
“COOMEDUCAR” NIT 830.508.248-2

DEMANDADA: CARLOS MARINO QUINTERO RESTREPO C.C. No.
16.070.706

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 13 de marzo de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Auto notificado por estado del 29 de septiembre de 2023

Contenidas en el pagaré base de ejecución:

A.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000) por concepto de capital.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 28 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado CARLOS MARINO QUINTERO RESTREPO, fue notificado el 9 de agosto de 2023 del mandamiento de pago al correo electrónico aportado en la demanda y que consta en la solicitud de asociación, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Con vista en lo anterior, no era procedente acceder a la solicitud presentada por la parte actora de oficiar a la CIFIN para que suministraran los datos de contacto del señor QUINTERO RESTREPO.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CARLOS MARINO QUINTERO RESTREPO identificado con C.C. No. 16.070.706, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR” con NIT 830.508.248-2, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 13 de marzo de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670580d450667534c35e32721a54db9a22b31208bd664eca56f6e00b68885a89**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**